



<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 051480329795	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0471-2019</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
<b>Fecha:</b> 06/05/2019	Hora: 09:37:00.91...	Folios: 3

### AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE  
EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa N° 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 112-1203 del 14 de marzo de 2018, se impuso una medida preventiva de suspensión de aprovechamiento forestal de árboles nativos y se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, investigando la realización de un aprovechamiento forestal, en zona de protección ambiental, que se llevó a cabo sin contar con la respectiva autorización de la Corporación. La medida, se impuso al señor VICTOR HUGO JIMÉNEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.903.257 Y al señor DIEGO JAVIER JIMÉNEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.901.156.

Que a través del escrito con radicado N° 131-4036 del 21 de mayo de 2018, la señora Paula Rojas Arbeláez, auxiliar ambiental allega informe técnico del cumplimiento de los requerimientos realizados en la Resolución con radicado N° 112-1203-2018.

Que posteriormente, el día 17 de mayo de 2018, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizó visita al predio objeto de investigación, la cual generó el informe técnico de control y seguimiento con radicado N° 131-0965 del 29 de mayo de 2018, en dicha visita se concluyó lo siguiente:

*"En el recorrido realizado el día 17 de mayo del 2018, se evidencia cumplimiento de lo requerido por Cornare en la Resolución No. 112-1203 del 14 de Marzo del 2018, toda vez que la actividad de aprovechamiento forestal de árboles nativos de la región fue suspendida y el área intervenida fue enriquecida con especies como: Dragos, Yarumos, Alisos y Alcaparros.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos)

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 89098513  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: B34 85  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43

*Con el cercamiento del área intervenida sumado al enriquecimiento con especies de la región se propende por la recuperación de la zona, toda vez que se permite la sucesión natural”.*

Que a través de la Resolución N° 112-2997 del 29 de junio de 2018, notificada de manera personal el día 4 de julio de 2018, se levantó la medida preventiva impuesta mediante la Resolución N° 112-1203-2018 y se ordenó la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado a los señores VICTOR HUGO JIMENEZ GIRALDO, y DIEGO JAVIER JIMENEZ GIRALDO, por haberse probado la causal de cesación de procedimiento contemplado en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

Que en la referida Resolución de cesación, se ordenó una visita técnica por parte de personal de la Subdirección General de Servicio al Cliente, con la finalidad verificar el prendimiento y desarrollo de los individuos sembrados, la cual fue realizada el día 01 de octubre de 2018 y sus resultados fueron plasmados en el informe técnico N° 131-2021 del 09 de octubre de la misma anualidad. En dicho informe se concluyó lo siguiente:

**“CONCLUSIONES:**

*En la visita realizada el día 01 de Octubre del 2018, se observó que los individuos inicialmente sembrados se están desarrollando adecuadamente; además con actividades como el cercamiento del área intervenida y los plateos con posible aplicación de abonos, se propenden por mejorar las condiciones de la zona y se está garantizando el prendimiento de las especies plantadas”.*

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° 131-2021 del 09 de octubre de 2018, se ordenará el archivo definitivo del expediente No. 051480329795, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con investigación alguna por parte de esta Corporación.

Adicionalmente, se evidenció en campo que los señores Jiménez Giraldo dieron cumplimiento a lo requerido por esta Corporación en cuanto a permitir la restauración natural del predio y realizar la siembra de especies nativas de la región.

## PRUEBAS

- Escrito con radicado N° 131-4036 del 21 de mayo de 2018.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N° 131-0965 del 29 de mayo de 2018.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° 131-2021 del 09 de octubre de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental, que una vez en firme la presente Resolución, realice el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **051480329795**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** a los señores VICTOR HUGO JIMÉNEZ GIRALDO y DIEGO JAVIER JIMÉNEZ GIRALDO, que deben propender por la total recuperación de la zona inicialmente intervenida y garantizar el prendimiento de las especies plantadas.

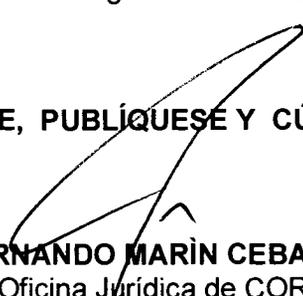
**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo, a los señores VICTOR HUGO JIMÉNEZ GIRALDO y DIEGO JAVIER JIMÉNEZ GIRALDO.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE FERNANDO MARÍN CEBALLOS**  
Jefe de la Oficina Jurídica de CORNARE

**Expediente: 051480329795**

Fecha: 13/03/2019

Proyectó: Abogado John Marín

Revisó: Jenifer Arbelaez

Aprobó: Abogado Fabián Giraldo

Técnico: Cristian Sanchez

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Ruta [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*